

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200121

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 2,155

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,155) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de acuerdo de admisión de recurso de apelación por denegatoria de permiso de construcción de OPAMSS, en inmueble de propiedad de la LICENCIADA EMMA DINORA MÉNDEZ QUINTANILLA UBICADO EN QUINTA RESIDENCIAL LAS PILETAS, AVENIDA BELLO BOSQUE, LOTE 1-G, SANTA TECLA, la cual fue expuesta por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- RECURSO DE APELACIÓN: El recurso de apelación, ha sido presentado por la Licenciada EMMA DINORA MÉNDEZ QUINTANILLA, en contra de Resolución emitida por la Oficina de Ordenamiento y Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños, en adelante OPAMSS, en contra del Proyecto de Ampliación de Vivienda iniciado por la Señora Méndez Quintanilla, en adelante la APELANTE, en un inmueble de su propiedad ubicado en Quinta Residencial Las Piletas, Avenida Bello Bosque, Lote 1-G, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.
- III- RESOLUCIÓN APELADA: En el inmueble de su propiedad, antes mencionado se inició el Proyecto de Ampliación de Vivienda para lo cual la apelante solicitó los permisos correspondientes a la OPAMSS, por lo anterior se solicitó información a la OPAMSS, mediante escrito dirigido a la Ing. Celina Cruz, Subdirectora de Control de Desarrollo Urbano de OPAMSS, el día 11 de noviembre de 2020. (Recibido en OPAMSS el día 12 del mismo mes y año).
- IV- La OPAMSS respondió mediante nota de fecha 24 de noviembre 2020 la cual en su parte medular dice lo siguiente:
“Primera denegatoria
Permiso de construcción N° 0289-2019, de fecha 8 de octubre de 2019, los motivos técnicos y legales quedaron expuestos en la mencionada resolución fundamentándose en situaciones tales como: que incumple la normativa vigente, y los trámites previos, ya que solicita una ampliación de la vivienda , pero el proyecto consiste en

construcción de una nueva vivienda independiente en todo sentido con la existente, que implica una subparcelación de hecho del inmueble, lo cual es causal de DENEGATORIA según lo define el Art. VIII. 18º, literales a) y b), causales de denegatoria de los permisos”.

“Segunda Denegatoria

Expediente de Permiso de Construcción N°. 0040-2020 de fecha 25 de febrero 2020. Igual que el anterior, los motivos de la denegatoria quedaron expuestos en la resolución correspondiente, dentro del trámite de RECONSIDERACIÓN, se realizó nuevamente inspección al proyecto constatándose que se mantienen las condiciones por las cuales infringe la normativa definida para el proyecto, debido a que desde los trámites previos otorgados originalmente se estableció que no se puede subparcelar y consta que de hecho se está realizando una subparcelación, también se indicó que se tiene conocimiento que se tiene un proceso abierto en la Delegación Contravencional de esta municipalidad, por la unidad habitacional adicional a la vivienda principal.”

V- PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación dirigido al Concejo Municipal, fue presentado en Secretaría Municipal el día 29 de octubre de 2020, a las 11:36 AM. La resolución que deniega la solicitud de permiso de construcción N°0040-2020 es de fecha 25 de febrero de 2020, en los anexos de respuesta que dio la OPAMSS, viene un acta de NOTIFICACIÓN, realizada en línea a rafaelcortezgrande@gmail.com, por Cecilia Quinteros de OPAMSS, que dice:

Asunto: Notificación de trámite de permiso de construcción N°0040-2020.

Fecha: 27 de febrero de 2020, a las 10:01 A.M., de acuerdo a estas fechas el recurso de apelación sería extemporáneo, ya que el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, establece que el recurso de apelación se deberá interponer dentro del término de 15 días hábiles después de notificada la resolución, o sea que tenían hasta el 19 de marzo para interponer el recurso, pero lo interpusieron hasta el día 29 de octubre de 2020, en Secretaría Municipal, para ante el Concejo Municipal, lo cual indica siete meses después de la fecha en que debieron de apelar.

VI- INFLUENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS PROCESALES POR LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID 19.

Este caso se estuvo tramitando dentro de los meses de mayor afectación por LA EMERGENCIA NACIONAL DEBIDO A LA PANDEMIA COVID 19, y obviamente se vio afectado por la suspensión de plazos decretada por la Asamblea Legislativa, es así que la primera suspensión se dio mediante Decreto Legislativo el día 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa, pronunció el decreto n°593

declarando ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA DE COVID 19, en el Art. 9, SE DECRETO la suspensión de términos y plazos procesales por 30 días.

Así, sucesivamente se vino prorrogando esta suspensión y decretándose nuevamente, hasta llegar a la última que fue el día 31 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa, pronunció el decreto 649 que fue publicado en el Diario Oficial de fecha 1º de junio de 2020, estableciendo una suspensión de plazos por 10 días por los efectos de la tormenta tropical AMANDA cuyos efectos finalizaron el 10 de junio de 2020.

Pero aun así, esta suspensión duró hasta el 10 de junio de 2020, y el recurso lo presentaron hasta el 29 de octubre de 2020, o sea 3 meses y 19 días después de haberse rehabilitado la suspensión de plazos.

VII- JUSTIFICACIÓN POR LA DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El día 8 de enero de 2021, la apelante, presentó escrito juntamente con certificación médica, en la cual se hace constar que en el chequeo médico semestral del mes de junio de 2020, que le practicó el médico Dr. Enrique Sánchez Fortis, se le diagnosticó CRISIS HIPERTENSIVA, como una complicación de su HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA, por lo que se le indicó INCAPACIDAD, para realizar tareas de trabajo presencial y cualquier otra actividad que implique contacto con personas ajenas a su grupo familiar a partir de la fecha de consulta y durante 6 meses posteriores a la misma o hasta que las condiciones de la pandemia por COVID 19 HAYAN MEJORADO.

La situación que presenta la apelante, la hace titular de todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República por ejemplo el acceso a la justicia Art. 1 CN y además de conformidad al Art. 16 N° 5 de la LPA, a ser tratado con dignidad y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarle el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por tales motivos se considera procedente admitir el Recurso de Apelación interpuesto por la apelante en contra de la resolución de la OPAMSS.

VIII- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ANTE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL.

El presente caso también ya fue del conocimiento de la OFICINA CONTRAVENCIONAL de esta Municipalidad en un proceso sancionatorio que se siguió en contra de la señora Méndez Quintanilla, por realizar trabajos de construcción en su inmueble sin contar con los permisos necesarios para ello, en el cual la Unidad Contravencional de esta municipalidad, dictó resolución final a las 9 horas con 5 minutos del día 24 de septiembre de 2020, y notificada a

las 8 horas del día 1 de octubre de 2020. La resolución dice en su parte resolutive:

"3) Sanciónese a la señora Emma Dinora Méndez Quintanilla con la suspensión de la obra definitiva en el inmueble ubicado en Quinta Residencial Las Piletas, Avenida Bello Bosque, lote 1-g, del municipio de Santa Tecla".

"4) Se le hace saber a la Sra. Méndez Quintanilla, que deberá mantenerse la suspensión de las obras de construcción en el inmueble ubicado en la dirección ya mencionada, mientras se tramita el permiso respectivo ante la OPAMSS".

Como podemos ver el procedimiento sancionatorio en la Unidad Contravencional ha finalizado, y de esta Resolución final también la señora Méndez Quintanilla ha Apelado para ante el Concejo, habiéndose interpuesto el recurso en tiempo y forma, este recurso se acumulará al interpuesto por la impetrante en contra de la resolución de la OPAMSS, que venimos conociendo, ya que reúne los requisitos de acumulación de procesos y acumulación de pretensiones por lo que de conformidad a los arts. 95,96 y 105 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, ambos recursos se tramitarán en forma acumulada.

Por las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, **ACUERDA:**

- 1. Dar por recibido el escrito de fecha 29 de octubre de 2020, presentado por la señora EMMA DINORA MÉNDEZ QUINTANILLA, por medio del cual interpone RECURSO DE APELACIÓN en contra de la resolución de OPAMSS número 0040-2020 de fecha 25 de febrero de 2020, en la cual se le resolvió DENEGAR el permiso de construcción solicitado.**
- 2. Dar por recibido el Expediente Sancionatorio Administrativo, procedente de la Unidad Contravencional, con referencia 0267-PC-OPAMSS-07-19-04, seguido en contra de la señora EMMA DINORA MÉNDEZ QUINTANILLA, en el cual la referida señora ha interpuesto recurso de apelación, para ante el Concejo Municipal, en contra de la resolución final de fecha 24 de septiembre de 2020, de dichas diligencias, así mismo agréguese a sus antecedentes las diligencias de apelación seguidas para este caso.**
- 3. Agréguese a sus antecedentes los informes provenientes de la OPAMSS de fecha 24 de noviembre de 2020, Ref. DE-226-20/UJDCA; del Jefe de Ordenamiento y Planificación Territorial, de esta municipalidad de fecha 4 de enero de 2021, y memorando procedente de Secretaría Municipal de fecha 8 de enero de 2021, Ref. /01-2021/007, por medio del cual remiten escrito y constancia médica, presentada por la apelante ante el Concejo Municipal.**

4. **Acumúlense los escritos de apelación presentados por la señora Emma Dinora Méndez Quintanilla, mencionados en los números 2 y 3 de este acuerdo.**
5. **Admítanse en ambos efectos los recursos de apelación mencionados en los números 2 y 3 de este acuerdo.**
6. **Abrase a pruebas las presentes diligencias por el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación de la presente resolución, término dentro del cual deberá practicarse inspección en el inmueble por parte de Ordenamiento y Planificación Territorial, de ésta Municipalidad, tomando en consideración los argumentos planteados por la apelante en su expresión de agravios.**
7. **Óigase la opinión de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA RESIDENCIAL LAS PILETAS, O ADESCO LAS PILETAS, en vista de existir indicios de haber expresado opinión ante la OPAMSS, sobre el mismo tema y además como parte de consulta ciudadana de conformidad al art. 115 del Código Municipal.**
8. **Designase a la Señora Síndico Municipal, para la tramitación y sustanciación del presente Recurso de Apelación, acumulado, de conformidad a lo establecido en el Art. 137 Inc. 2º del Código Municipal.-Comuníquese”””””.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**